



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000106-2021-DRBM/MC de fecha 08 de marzo de 2021, el Memorando N° D000276-2021/DGDP/MC de fecha 07 de marzo de 2021, el Informe N° 000015-2021-DRE-SRR/MC de fecha 05 de marzo de 2021 y el Acta de Incautación N° 000008-2021-MRSER-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000276-2021/DGDP/MC de fecha 07 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 0000009-2021-DRE/MC de fecha 05 de marzo de 2021, de la Dirección de Recuperaciones que a vez remite el Informe N° 000015-2021-DRE-SRR/MC de fecha 05 de marzo de 2021 y el Acta de Incautación N° 000008-2021-MRSER-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha de fecha 04 de marzo de 2021, dando cuenta sobre la incautación de dos (02) bienes presuntamente histórico-artísticos, identificados mediante el envío N° CP006941038PE con destino a Holanda en el Terminal Postal de Serpost, al ciudadano peruano, Oscar Oswaldo Barturen Silva, identificado con DNI N° 10632314. La verificación detalla lo siguiente:

- **Pieza N° 01:** Un (01) casco de metal, con bóveda semiesférica de una sola pieza, con diseño de sol radiante en la parte frontal, presenta cresta alargada de borde mixtilíneo y moldura en la parte central, fijado con cuatro remaches. En la parte interior presenta tres flejes metálicos. La pieza muestra desgaste, polvo, pérdida de capa de pintura; de importancia, valor y significado histórico – artístico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.
- **Pieza N° 02:** Un (01) casco de metal, con bóveda semiesférica de una sola pieza, con diseños de sol radiante en la parte frontal, presenta cresta alargada de borde mixtilíneo y moldura en la parte central, fijado con cuatro remaches, y barboqueo incompleto, ya que éste se encuentra roto. En la parte interior presenta cuatro flejes metálicos, y forro interno de cuero sujetado por los flejes. La pieza presenta abolladuras, polvo desgaste, pérdida de capa de pintura en la cresta y en el diseño del sol; ha sido alterado por lo que ha sido repintado de color verde oscuro; de importancia, valor y significado histórico – artístico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado histórico-artístico, la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y el riesgo probable de afectación sustentada en el intento de salida del país, según lo expuesto en Memorando N° 000276-2021-/DGDP/MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de los dos (02) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Oscar Oswaldo Barturen Silva, en el domicilio que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
1	<p>Un (01) casco de metal, con bóveda semiesférica de una sola pieza, con diseño de sol radiante en la parte frontal, presenta cresta alargada de borde mixtilíneo y moldura en la parte central, fijado con cuatro remaches. En la parte interior presenta tres flejes metálicos. La pieza muestra desgaste, polvo, pérdida de capa de pintura; de importancia, valor y significado histórico – artístico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.</p>	
2	<p>Un (01) casco de metal, con bóveda semiesférica de una sola pieza, con diseños de sol radiante en la parte frontal, presenta cresta alargada de borde mixtilíneo y moldura en la parte central, fijado con cuatro remaches, y barboquejo incompleto, ya que éste se encuentra roto. En la parte interior presenta cuatro flejes metálicos, y forro interno de cuero sujetado por los flejes. La pieza presenta abolladuras, polvo desgaste, pérdida de capa de pintura en la cresta y en el diseño del sol; ha sido alterado por lo que ha sido repintado de color verde oscuro; de importancia, valor y significado histórico – artístico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.</p>	